

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2020 00106 00
DEMANDANTES : EDWIN ENRIQUE y DORA MAYERLI CÁRDENAS RODRÍGUEZ y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Revisada la demanda, se advierte que pese a no haberse subsanado en los términos ordenados en auto del 05 de junio del presente año, cumple con los requisitos formales y los presupuestos procesales, razón por la cual el Despacho en aras de garantizar el derecho constitucional fundamental de acceso a la administración de justicia, **admite** la demanda interpuesta mediante apoderado, en ejercicio del medio de reparación directa por Dora Mayerli Cárdenas Rodríguez, Yeison Efraín Cárdenas Rodríguez y Edwin Enrique Cárdenas Rodríguez, este último, en nombre propio y en representación de Kevin Andrey Cárdenas Londoño, Nubia Nayiber Cárdenas Pérez y Yesmid Yovana Martín Bernal, en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional

Por consiguiente, tramítese por el procedimiento ordinario de primera instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

PRIMERO. Notifíquese el presente auto en forma personal al señor Ministro de Defensa Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 171, 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., este último, modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda *deberá allegar en su integridad los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como pruebas*, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO. Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A., y 9º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. Notifíquese personalmente esta providencia a la Procuradora 94 Judicial I Administrativa delegada ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171 - numeral 2º, 198 - numeral 3º y 199 del C.P.A.C.A., este último, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO. Notifíquese personalmente esta providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO. Córrase traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SEXTO. De acuerdo con lo normado en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta corriente única nacional N° 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia “CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN”, debiendo allegar copia de la transacción al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

Firmado Por:

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a138fd1fd057584a49ef6431b537b98b9897e52514474c1116fc00b91c925767

Documento generado en 25/09/2020 02:19:44 p.m.